



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

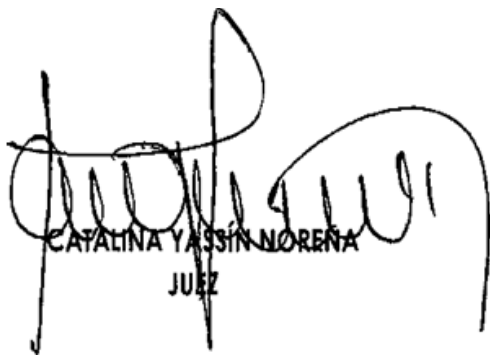
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación:	179
Radicado:	05591-40-89-001-2023-475-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia Sa
Demandado:	Fabiana Diaz Pérez
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 040 de fecha 07 de febrero de 2024 procedente del Banco Agrario.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYGCGCEmyDpHtbZMGj_DtgBk3Y584vr2dqBWGU6_EljKA?e=wPVQy9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00757fb64243fd52af0130a730fd56876fd8817d9a0e36199b8a5dc531fb63a**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

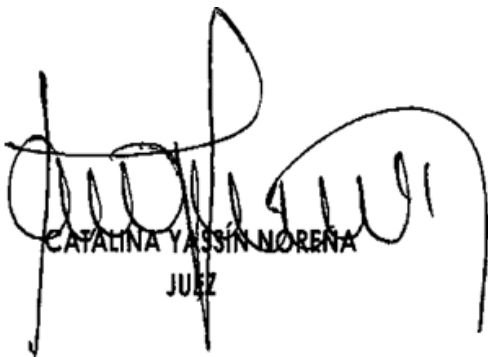
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	177
Radicado:	05591-40-89-001-2023-00351-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia
Demandado:	Michael Andrés Suarez García
Asunto:	Pone en Conocimiento

Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 414 de fecha 13 de octubre de 2023 procedente del Banco Colpatria.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETx_m6jjuJEgaKo3bngBjcBw_Y99pMfRFI23LUUuOVGFA?e=FiHNeJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb29607a36c8808cae0dc0ad5cb8efd13ca672915249ae1be9597fbc33faa91**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA

Veintidós (22) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO:	
RADICADO:	05591-40-89-001-2023-00501-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Cooperativa Belén Ahorro Y Crédito –Cobelén
DEMANDADO:	Esneider Mejía Marín y Jorge Iván Marín Flórez
ASUNTO:	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución y pone en conocimiento

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN**, en contra de los señores **ESNEIDER MEJÍA MARÍN Y JORGE IVÁN MARÍN FLÓREZ**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 29 de enero de 2024, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por concepto de capital SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6'307.271), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 15 de diciembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la Obligación.

Posteriormente, y a través del correo electrónico esneidermejia6@gmail.com se remitió al demandado ESNEIDER MEJÍA MARÍN y por parte del apoderado del apoderado de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 08 de febrero de 2024 y entregado en el buzón de la destinaria el día 08 de febrero de 2024, con el fin de enterarla del curso del presente proceso, quedando debidamente notificado el 13 de febrero de 2024, corréndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 14,15,16,19,20 de febrero de 2024. (Inhábiles y festivos. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 17,18 de febrero de 2024).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 14,15,16,19,20,21,22,23,26,**27 de febrero de 2024.** (Inhábiles y festivos 17,18,24,25 de febrero de 2024).

Vencidos los términos, el ejecutado ESNEIDER MEJÍA MARÍN guardo silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

De igual forma, se procedió con la notificación personal del señor JORGE IVÁN MARÍN FLÓREZ la cual fue enviada al correo electrónico marinflorezjorgeivan@gmail.com el día

01 diciembre de 2023 y entregado en el buzón de la destinaria el día 01 de diciembre de 2023, con el fin de enterarla del curso del presente proceso, quedando debidamente notificada el 06 de diciembre de 2024, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 14,15,16,19,20 de febrero de 2024. (Inhábiles y festivos. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 17,18 de febrero de 2024).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 14,15,16,19,20,21,22,23,26,**27 de febrero de 2024.** (Inhábiles y festivos 17,18,24,25 de febrero de 2024).

Vencidos los términos, el ejecutado señor JORGE IVÁN MARÍN FLÓREZ guardo silencio y no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el

documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 29 de enero de 2024.

De otro lado, Póngase en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 028 de fecha 29 de enero de 2024 procedente del Banco Bogotá y BBVA, Banco Occidente, Bancamía, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco Popular, Banco Itau.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWb6ynTmzTJlpM37-cM45xwBPKUv0cBwKfPe12oQPLkpvw?e=lkAMxr

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfWTEkHx03NDR1CvS7IbC4MBKczgpPnfDCmnXpRGWlrymw?e=WkT5XO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfgjpxDdcGBBI1k0bZgWweUBHxRIS2_UqheWiC4RLvhpxw?e=Lu3qlR

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZEIhmGBcNFlgmt586D_aL0BoQPeeyVrzdmtqHOPxcn4lw?e=IPOcdc

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYldzfhteR1GjB2papKI1BABKyduB6OINwJGSGPYdV7IUw?e=9XMUqS

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY95C-s02jdBnllj6Wy5yAAB_8D4lpSuUuw5v7UX0tqirA?e=OOQKLh

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebu7hEnKcX1Onx61kB7LEZUBWZpvDznzpkvZO2nFK_bKg?e=DOjgp0

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfrRs0raqqtLnHRIJtbLW8EBSduH-UC2ADCPJbJufBxD3w?e=tOJB95

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY7WmTilj25AkbT-LmUYH_MBJCENPiEI7bslql3quOQJUQ?e=l4HvQi

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb1UEATpsphNk5bO04x0PM4B2l-0gZtioeX9HxWzHk_9CQ?e=IWaclH

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWYAcIXqtG1MievLZ6WZWuUBSFuqBCNkavHbunV1EHjt8Q?e=BbrJym

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jprmunicipalptriun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVF2k_i0vNdAiFyhl-cMkaIBFsjkHEFX0SrUb2CSxY1Glw?e=xTkW3Q

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCO MU****NICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO –COBELÉN**, y en contra de los señores **ESNEIDER MEJÍA MARÍN Y JORGE IVÁN MARÍN FLÓREZ**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. \$350.000,00.**

QUINTO: PONER en conocimiento de la respuesta emitida frente al oficio Nro. 028 de fecha 29 de enero de 2024 procedente del Banco Bogotá y BBVA, Banco Occidente, Bancamía, Bancolombia, Banco Sudameris, Banco Popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d67246bcdff032b17e572dd78a0e12025893a341c5d7f15a78b73e21f078c89**

Documento generado en 22/03/2024 01:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>